

TABLAS SALARIALES 2026 INCREMENTO 4%

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE CONVENIO COTIZABLE		PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS CONVENIO-TRANSPORTE
	MES €	DIA €	MES €	DIA €	MES €	DIA €	DIA/TRABAJA €
GRUPO 1	1.585,28 €		49,94 €		71,47 €		12,60 €
GRUPO 2	1.560,44 €		49,17 €		70,34 €		12,60 €
GRUPO 3	1.471,61 €		46,37 €		66,36 €		12,60 €
GRUPO 4	1.432,06 €		45,10 €		64,57 €		12,60 €
GRUPO 5	1.376,42 €	45,26 €	43,37 €	1,40 €	62,06 €	2,05 €	12,60 €
GRUPO 6	1.317,71 €	43,31 €	41,51 €	1,36 €	59,40 €	1,94 €	12,60 €
GRUPO 7	1.303,24 €	42,84 €	41,07 €	1,33 €	58,76 €	1,93 €	12,60 €
APRENDICES DE 16 A 18 AÑOS	963,14 €	31,66 €	30,36 €	1,00 €	43,43 €	1,40 €	12,60 €
MAYOR 18 AÑOS 1 AÑO	952,31 €		29,99 €		42,93 €		12,60 €
MAYOR 18 AÑOS 2 AÑO	1.059,34 €		33,38 €		47,76 €		12,60 €
DIETAS		PLUS PARADA			RETENES		
DIETA COMP	49,13	PLUS PARA L-V			43,39		
MEDIA DIETA	15,06	PLUS PARADA S,D y FESTIVOS			115,66	PLUS TRABAJO	13,67
KILOMETRAJE	0,38					PLUS TRABAJO APRENDIZ	7,06
						PLUS LOCOMOCIÓN	9,89
PASO DEL SALARIO DIARIO A MENSUAL=S.B.* 365/12 MESES				PLUS LOCALIZACIÓN SEMANAL		85,69	
PLUS CONVENIO-TRANSPORTE: <u>SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ART. 32 DE ESTE CONVENIO</u>				LUNES-VIERNES		7,37	
				SÁBADOS		16,22	
				DOMINGOS Y FESTIVOS		31,84	

TABLAS SALARIALES 2027 INCREMENTO 3%

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE CONVENIO COTIZABLE		PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS CONVENIO-TRANSPORTE
	MES €	DIA €	MES €	DIA €	MES €	DIA €	DIA/TRABAJA €
GRUPO 1	1.632,84 €		51,44 €		73,61 €		12,98 €
GRUPO 2	1.607,25 €		50,65 €		72,45 €		12,98 €
GRUPO 3	1.515,76 €		47,76 €		68,35 €		12,98 €
GRUPO 4	1.475,02 €		46,45 €		66,51 €		12,98 €
GRUPO 5	1.417,71 €	46,62 €	44,67 €	1,44 €	63,92 €	2,11 €	12,98 €
GRUPO 6	1.357,24 €	44,61 €	42,76 €	1,40 €	61,18 €	2,00 €	12,98 €
GRUPO 7	1.342,34 €	44,13 €	42,30 €	1,37 €	60,52 €	1,99 €	12,98 €
APRENDICES DE 16 A 18 AÑOS	992,03 €	32,61 €	31,27 €	1,03 €	44,73 €	1,44 €	12,98 €
MAYOR 18 AÑOS 1 AÑO	980,88 €		30,89 €		44,22 €		12,98 €
MAYOR 18 AÑOS 2 AÑO	1.091,12 €		34,38 €		49,19 €		12,98 €
DIETAS		PLUS PARADA		RETENES			
DIETA COMP	50,60 €	PLUS PARA L-V			44,69 €		
MEDIA DIETA	15,51 €	PLUS PARADA S,D y FESTIVOS			119,13 €	PLUS TRABAJO	14,08 €
KILOMETRAJE	0,39 €					PLUS TRABAJO APRENDIZ	7,27 €
					PLUS LOCOMOCIÓN		10,19 €
PASO DEL SALARIO DIARIO A MENSUAL =S.B.* 365/12 MESES						PLUS LOCALIZACIÓN SEMANAL	88,26 €
PLUS CONVENIO-TRANSPORTE: SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ART. 32 DE ESTE CONVENIO						LUNES-VIERNES	7,59 €
						SÁBADOS	16,71 €
					DOMINGOS Y FESTIVOS		32,80 €

TABLAS SALARIALES 2028 INCREMENTO 2'75%

GRUPOS PROFESIO-NALES	SALARIO BASE CONVENIO COTIZABLE		PLUS TURNI-CIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNI-CIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS TURNI-CIDAD A TRES TURNOS	PLUS CONVE-NIO-TRANSPORTE
	MES €	DIA €	MES €	DIA €	MES €	DIA €	DIA/TRA-BAJA €
GRUPO 1	1.677,74 €		52,85 €		75,64 €		13.34 €
GRUPO 2	1.651,45 €		52,04 €		74,44 €		13.34 €
GRUPO 3	1.557,44 €		49,07 €		70,23 €		13.34 €
GRUPO 4	1.515,58 €		47,73 €		68,34 €		13.34 €
GRUPO 5	1.456,70 €	47,90 €	45,90 €	1,48 €	65,68 €	2,17 €	13.34 €
GRUPO 6	1.394,57 €	45,84 €	43,94 €	1,44 €	62,86 €	2,05 €	13.34 €
GRUPO 7	1.379,25 €	45,34 €	43,46 €	1,41 €	62,18 €	2,04 €	13.34 €
APRENDI-CES DE 16 A 18 AÑOS	1.019,31 €	33,51 €	32,13 €	1,06 €	45,96 €	1,48 €	13.34 €
MAYOR 18 AÑOS 1 AÑO	1.007,85 €		31,74 €		45,43 €		13.34 €
MAYOR 18 AÑOS 2 AÑO	1.121,13 €		35,33 €		50,54 €		13.34 €
DIETAS		PLUS PARADA		RETENES			
DIETA COMP	50,98 €	PLUS PARA L-V		45,92 €			
MEDIA DIETA	15,63 €	PLUS PARADA S,D y FESTI-VOS		122,41 €	PLUS TRABAJO		14,47 €
KILOMETRAJE	0,39 €				PLUS TRABAJO APRENDIZ		7,47 €
					PLUS LOCOMO-CIÓN		10,47 €
PASO DEL SALARIO DIARIO A MENSUAL=S.B.* 365/12 MESES					PLUS LOCALIZA-CIÓN SEMANAL		90,69 €
PLUS CONVENIO-TRANSPORTE: SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ART. 32 DE ESTE CONVENIO					LUNES-VIERNES		7,80 €
					SÁBADOS		17,17 €
					DOMINGOS Y FES-TIVOS		33,70 €

Artículo 47.-Trabajos en plantas químicas, petroquímicas, refinerías, centrales térmicas, centrales eléctricas, centrales nucleares y parques eólicos.

PLUS DE PARADA

DEFINICIÓN DE PARADA

Se entienden como tales las paradas generales técnicas programadas en el presupuesto del año en curso, que se realizan para el mantenimiento de plantas, unidades o bloques de unidades de producción y que sólo pueden ejecutarse con las unidades fuera de servicio en su totalidad.

No se considerará a estos efectos las paradas de emergencia, las imprevistas, las que no tengan carácter técnico, como son las producidas por necesidades operativas (regeneración, por cambio de producto, falta de materias primas o energías, no ser la necesaria la unidad por requisitos de producción, etc.), ni por motivos comerciales.

Se entiende por inicio de los trabajos de mantenimiento el momento en que el personal de operación libra los equipos o instalaciones afectadas, por lo tanto, no incluye los trabajos previos necesarios para la mencionada entrega.

Asimismo, se entiende por finalización de los trabajos de mantenimiento el momento en que se inician las tareas de puesta en marcha de la planta.

No tendrán la consideración de parada los trabajos para la construcción de nuevas instalaciones o ampliación-modificación de las existentes.

CUANTÍA: El importe del plus de parada se abonará al personal afectado de la manera siguiente:

1. Un incentivo por cada día de parada de los comprendidos de lunes a viernes según se cuantifica como "Plus Parada L-V" en las tablas salariales reflejadas en el Artículo 46 para cada año de vigencia del presente convenio.

2. Por trabajos en sábados, domingos y festivos se abonará un incentivo por cada día de parada en esos días, según se cuantifica como "Plus Parada S, D y Festivos" en las tablas salariales reflejadas en el Artículo 46 para cada año de vigencia del presente convenio.

Cuando la persona trabajadora preste servicios durante siete días continuos, tendrá derecho a un día de descanso. Este día podrá remunerarse bien con descanso, bien económicamente, a elección de la empresa.

Cuando un día festivo la persona trabajadora no complete, por causas ajenas a su voluntad, la jornada de ocho horas, tendrá derecho al cobro íntegro del plus de parada.

En los sábados, domingos y festivos se trabajará según el horario establecido por la empresa de acuerdo a su programación y necesidades. Si este horario fuera de media jornada, se abonará medio plus de parada.

La Comisión Paritaria vigilará que las contratas y subcontratas hagan efectivo a las personas trabajadoras el plus de parada en las cuantías pactadas en el Art. 46 de Tablas Salariales y en los términos del acuerdo de fecha 28 de enero de 2003.

Artículo 48.- Liquidación y pagos de los atrasos derivados de la entrada en vigor del convenio.

Las partes acuerdan que la liquidación y pago de los atrasos derivados de la aplicación del convenio se realizará dentro del período comprendido entre la fecha de su registro y el mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

CAPÍTULO VI

TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORGANIZACIÓN.

Artículo 49 -Jornada Laboral.

Durante la vigencia de este convenio la jornada laboral será de 1748 horas. Esta jornada será de trabajo efectivo y, en todo caso, se realizará de lunes a viernes.

Igualmente, de conformidad con el contenido del presente artículo, respecto a al personal afectado con anterioridad al uno de enero de 1984, que estuvieren realizando la jornada continuada, las que se encuentren en dicho supuesto o estén en condición más beneficiosa que la redacción del indicado apartado, las empresas respetarán a nivel personal dicha condición más beneficiosa.